


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosita Pérez Matamoros		
Fecha/hora gestión	28/02/2025 13:57	Fecha/hora resolución	03/03/2025 07:58
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000374
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000004-0006400001	Nombre Institución	Comisión Nacional de Préstamos para Educación
Descripción del procedimiento	SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA EL ASEGURAMIENTO DE CONAPE		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000020	27/02/2025 14:37	Geiner Picado Picado	Comisión Nacional de Préstamos para Educación	Con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante resolución número R-DCP-SICOP-00310-2025 de las 09:05 horas del 24 de febrero de 2025, esta División de Contratación Pública declaró parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuesto por la empresa Dinámica Corredora de Seguros Sociedad Anónima.
- II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00310-2025 fue notificada a la Administración y a la empresa objetante Dinámica Corredora de Seguros S. A. a las 09:10 horas del 24 de febrero de 2025.
- III. Que mediante documento número 8102025000000020 del 27 de febrero de 2025 a las 14:37 horas, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: “*Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.*”. Por su parte el reglamento a dicha ley establece en su artículo 251 lo siguiente: “**Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. /La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo”. Así las cosas, el plazo dispuesto para presentar adición y aclaración vencía el 27 de febrero de 2025, de manera que las diligencias han sido interpuestas en tiempo.

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. 1. Solicita la gestionante aclarar y adicionar el apartado 5. “Considerando” de la resolución R-DCP-00310-2025, ya que se indica lo siguiente: “Se remite a los argumentos de la objetante en su recurso y a la respuesta de la CCSS al atender la audiencia especial”. (el subrayado no es del original.). Al respecto adjunta imagen y solicita se indique que el proceso Licitación Mayor 2024LY-000004-0006400001 “SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA EL ASEGURAMIENTO DE CONAPE” lo promueve la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) y no la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Esta División advierte que, en efecto, existe un error material en la resolución R-DCP-SICOP-00310-2025, en el punto 5. Considerando. 5.1. Recurso 8002025000000145- DINAMICA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Principios de contratación-Argumento de las partes, de modo que se procede a hacer la corrección respectiva para que se entienda de la siguiente manera: “Se remite a los argumentos de la objetante en su recurso y a la respuesta de la **Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE)** al atender la audiencia especial.”.

2. Señala la Administración gestionante que en la resolución R-DCP-SICOP-00310-2025 en su apartado II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO ésta entiende que cada uno de los puntos del recurso de objeción número 8002025000000145 presentado por DINÁMICA CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA se rechazaron de plano. Al respecto transcribió en lo de su interés extractos de la parte resolutive de cada uno de los puntos de la resolución. No obstante, advierte que en la misma resolución R-DCP-SICOP-00310-2025 en el apartado “2. Listado de recursos” en columna “Resultado”, se indica “Parcialmente con lugar”, asimismo en apartado “5. *Considerando”, en la parte “Principios de contratación - Argumentación de la CGR” se indica “Parcialmente con lugar (Ley 9986)”. A partir de ello, dice que se puede generar confusión sobre lo resuelto y solicita aclarar y adicionar lo correspondiente a este punto en resolución. Ante esto, esta División aclara que en la parte dispositiva de la resolución número R-DCP-SICOP-00310-2025 debe entenderse **Declarada sin lugar**, ya que por error material se indicó Parcialmente con lugar. Al efecto, se hace ver que en el Considerando II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO de la resolución, se atendieron y resolvieron los puntos impugnados de la siguiente manera. En el punto 1) APARTADO IV. Evaluación de ofertas, Certificación de calidad ISO de la resolución, **se declaró sin lugar** el punto del recurso relacionado con la inobservancia en el pliego de condiciones y en el expediente electrónico de la revisión de razonabilidad de conceder el puntaje a la certificación de calidad ISO. Y en cuanto a los alegatos del recurso relacionados con la incorporación de criterios sociales, económicos, ambientales y de innovación en los pliegos para que diferentes potenciales oferentes opten por el puntaje, los mismos se declararon improcedentes y se rechazó de plano este punto por estar **precluido**. En el punto 2) APARTADO IV. Evaluación de ofertas, pólizas colectivas administradas (vida e incendio) de la resolución, se **rechazó de plano** este aspecto del recurso por falta de fundamentación. Y finalmente, en el punto 3) Apartado III. Requisitos mínimos para participar, punto 5 Equipo de trabajo de la resolución, **se rechazó de plano** este punto del recurso por preclusión. Se observa entonces que por error material se seleccionó en la plataforma “parcialmente con lugar”, lo cual no procedía toda vez que cada uno de los extremos resueltos, no fue acogido por razones distintas. Al haberse declarado sin lugar uno de los puntos del recurso de objeción interpuesto y haberse rechazado de plano los demás, procedía seleccionar declarar sin lugar el recurso de objeción. Así entonces, corresponde corregir el error material en la resolución, de manera que se debe entender que **el recurso se declara sin lugar**. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del reglamento citado, SE RESUELVE: **declarar con lugar las diligencias de adición y aclaración** interpuestas por la Administración y con la presente resolución se rectifica error material a efectos de que se entienda que en la resolución número R-DCP-SICOP-00310-2025 donde se indicó “la respuesta de la CCSS”, debe entenderse “la respuesta de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE)” y, en donde se indicó “parcialmente con lugar”, debe entenderse “sin lugar”, por lo que en ese sentido queda rectificado el error material y aclarado lo pertinente a la gestionante, manteniéndose incólume la resolución número R-DCP-SICOP-00310-2025 en todos los demás extremos.

6. Aprobaciones

Encargado	ROSITA PEREZ MATAMOROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2025 07:48	Vigencia certificado	12/10/2021 14:19 - 11/10/2025 14:19
DN Certificado	CN=ROSITA PEREZ MATAMOROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSITA, SURNAME=PEREZ MATAMOROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0778-0779		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/03/2025 07:58	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00357-2025	Fecha notificación	03/03/2025 07:58
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------